

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN DEPARTAMENTO EJECUTIVO



TOLHUIN, [12.1 ]. 2.2.2.

### VISTO y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ordenanza Sancionado por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dado en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Agosto de 2020, referente a Establecer un régimen especial y transitorio de regulación y facilidades de Pago sobre las deudas de Contribuyentes por los siguientes gravámenes, tasa de impuesto inmobiliario, tasa impuesto de Automotor, tasa Anual de Habilitación Comercial, industrias y Servicios, tasa de Servicios Generales que se regirá por las disposiciones del presente.

Que el Departamento Ejecutivo considera que corresponde Promulgar la presente Ordenanza.

Que la misma consta de Dieciocho (18) Artículos y Uno (01) de Forma

Que el suscripto se encuentra facultado para el Dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, la ley Territorial Nº 236 Orgánica de Municipalidades y Ley Provincial Nº 892.

Por Ello:

## EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN

#### **DECRETA**

ARTICULO 1º: PROMÚLGUESE, la Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dada en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Agosto de 2020, referente a Establecer un régimen especial y transitorio de regulación y facilidades de Pago sobre las deudas de Contribuyentes por los siguientes gravámenes, tasa de impuesto inmobiliario, tasa impuesto de Automotor, tasa Anual de Habilitación Comercial, industrias y Servicios, tasa de Servicios Generales que se regirá por las disposiciones del presente.

ARTICULO 2º: TÉNGASE por Ordenanza Nº 540 la cual consta de Dieciocho (18) Artículos y Uno (01) de Forma.

**ARTÍCULO 3º:** Refrenda el presente Acto Administrativo, la Sra. Secretaria de Gobierno del Municipio de Tolhuin, Sra. Nancy JODURCHA.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE - COMUNÍQUESE a quién corresponda. - PUBLÍQUESE. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO E.M.T. N° 4 0 5 /2020.-

Fdo. HARRINGTON JODURCHA.-



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

## CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA

## DICTAMEN DE COMISIONES Nº 1 "HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS" Y Nº 4 "LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN"

## ASUNTO Nº 829/20.-

A los 24 días del mes de Agosto de 2020, los Sres. Concejales se reúnen en comisión № 1 "Hacienda, Presupuesto y Cuentas" y № 4 "Legislación e Interpretación", encontrándose presentes el Presidente de las Comisiones antes mencionadas Concejal Norberto Dávila y sus integrantes, Concejal Jeannette Alderete, Concejal Rosana Taberna, Concejal Matias Rodriguez y Concejal Marcelo Muñoz Fernández, a efectos de analizar y resolver el asunto Nº 829/20, ingresado al Registro de esta Institución mediante nota Interna Nº 030/20, Letra: B.N.P.C.D.T, en fecha 24 de julio de 2020, referente al Régimen de Moratorias, el cual consta de dieciocho (18) Artículos y uno (1) de forma.

Habiendo analizado el asunto antes mencionado, este Cuerpo Dictamina su aprobación.

\* NICHTOL

\* CONCEJO ATTENDED

PROUNTERPADELY

Matias RODRIGUEZ OJEDA CONCEJAL

Bloque Frente de Todos Concejo Deliberante Tolhuln

Marcelo Muñoz Fernández

Concejo Deliberario de Tolhuin

Resource toberus Rosana del Valle Tabern: Concejal Nuevo País Concejo Deliberante Tolhuin

> Dávila Norberto F. Presidente de Bloque Nuevo Pals Concelo Deliberante Tolhuin

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas "



# CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA

**TOLHUIN,** 2 8 AGO. 2020

VISTO: La Ley N° 236 Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Tarifaria N° 406/2015, la Ordenanza Municipal N° 462/2017, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que surge del análisis de la Ordenanza Tarifaria y de la aplicación de la misma, que un porcentaje Importante de Contribuyentes no da cumplimiento al pago de sus Obligaciones Fiscales.

Que entre lo mas importantes motivos de la mora se cuenta sin dudas la CRISIS económica a nivel Nacional que entre otros efectos negativos, produce una sustancial pérdida del poder adquisitivo con la consiguiente desvalorización de la moneda, lo que se produce por la incesante inflación sufrida desde hace veinte años y en especial en los últimos tres años, lo cual sumado a la falta de ingresos como consecuencia de la Pandemia del COVID 19 a nivel Mundial, deja a los vecinos en una situación de imposibilidad de hacer frente al pago de las obligaciones tributarias. De acuerdo a esto, consideramos imprescindible que se implementen Planes de Pagos para que el Contribuyente tenga la posibilidad de regularizar su situación morosa con la Municipalidad, facilitando a través de la presente la posibilidad de su cancelación de deuda y si se realiza un descuento o quita de intereses de la misma, siempre y cuando esta Normativa no afecte de forma significativa el cumplimiento de la Obligación.

Que para visibilizar la referida reinserción, se estima conveniente disponer de un régimen de consolidación de las respectivas deudas, acordando la exención de sanciones y la reducción de intereses, como así también el otorgamiento de facilidades de pago.

Que es necesario convocar a los contribuyentes con deudas impositivas a regularizar su situación.

Que para ese fin es necesario establecer un régimen especial y transitorio de regularización y facilidades de pago de las deudas para los contribuyentes de las tasas por impuestos inmobiliarios, impuestos Automotor, tasa anual de habilitaciones Comercios, Industrias y Servicios, Tasa de Servicios Generales.

Que Organismos Nacionales, Provinciales y la Propia Municipalidad han adoptado mecanismos similares en épocas difíciles para la recaudación de Recursos.

Que el Régimen de regularización de deudas tributarias –moratoria- permite que aquellos Contribuyentes que por algún motivo han incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias puedan acceder a planes de pagos para solucionar el incumplimiento de sus Obligaciones.

Que este cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial N° 892 y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por ello:

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER un Régimen Especial y Transitorio de Regulación y Facilidades de Pago sobre las deudas de Contribuyentes por los siguientes







"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO" CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA

gravámenes: tasa Impuesto Inmobiliario, tasa Impuesto Automotor, tasa Anual de Habilitación de Comercios, Industrias y Servicios, tasa Servicios Generales, que se regirá por las disposiciones del Presente.

ARTÍCULO 2°.- Se podrán incluir en este Régimen establecido en el Artículo anterior, todas las deudas vencidas hasta el día de la fecha de Sanción de la Presente Ordenanza, además se incluirán aquellas obligaciones que se encuentren en el curso de la discusión administrativa, extrajudicial o judicial; la excepción a lo normado en este artículo es lo establecido en el artículo 10° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El plazo que tendrán los Contribuyentes deudores para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, será de 180 (ciento ochenta) días hábiles a partir de su promulgación. Las condiciones y formas de aplicación de la presente serán instrumentadas por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Tolhuin que ejecutará su implementación. Este plazo podrá ser ampliado por el Ejecutivo Municipal previa autorización del Concejo Deliberante.

### ARTÍCULO 4º.-

Inc. A) Las Obligaciones fiscales podrán regularizarse al Contado o mediante planes de Pagos en cuotas, efectivo o tarjeta de débito o crédito. Para la tasa anual de Habilitaciones de Comercios, Industrias y Servicios Generales, el plazo total de financiación no podrá superar los 18 (dieciocho) meses. Para el Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario, el plazo de financiamiento no podrá ser mayor a los 36 (treinta y seis) meses.

Inc. B) En todos los casos se deberá ingresar la primera cuota al memento de acogimiento a la Moratoria.

Inc. C) Las cuotas vencerán los días 15 quince de cada mes.

Inc. D) El importe de cada cuota no podrá ser inferior al anticipo mensual mínimo a abonar de acuerdo a las actividades desarrolladas por el contribuyente, para la tasa Anual de Seguridad e Higiene y Tasa de Impuesto Automotor.

Inc. E) Las Cuotas se determinaran dividiendo en partes iguales la deuda (capital más intereses) al momento del acogimiento al mismo. Cuando el número de cuotas supere los 6 (seis) meses para el Impuesto Automotor y la Tasa Anual de Habilitaciones de Comercio, Industrias y servicios y/o Tasas de Inspecciones Anuales de Seguridad e higiene, y los 12 (doce) meses para la tasa de Servicios Generales e Impuesto Inmobiliario, se aplicara a partir de la segunda cuota un interés por financiación de 1% (uno) mensual. Si los plazos de pago no superan los meses mencionados, se aplicará a partir de la segunda cuota un interés de financiación del 0,5% (cero coma cinco) mensual.

Inc. F) La falta de pago de 3 (tres) cuotas consecutivas o 4 (cuatro) cuotas alternadas, producirá automáticamente y de pleno derecho, la perdida de los beneficios previstos en la presente.

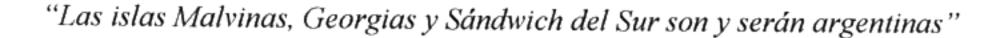
ARTÍCULO 5º.- La reducción de los intereses resarcitorios (desde el vencimiento de la obligación en mora hasta la presente consolidación de deuda), estará en función de la cantidad de cuotas escogidas por el contribuyente, de acuerdo a la siguiente escala:

\*CONTADO 100 %

\*DE 2 A 6 CUOTAS 80%.

\*DE 7 A 12 CUOTAS 60%.

\*MAS DE 12 CUOTAS 50%.





CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Euego. Aptártido e Jales del Atlántica Com

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur **REPUBLICA ARGENTINA** 

ARTÍCULO 6°.- Las obligaciones expresadas podrán ser ejecutadas judicialmente en el caso de falta de pago, y los pagos efectuados no serán repetibles en el futuro.

Solo podrán ser material de corrección, las obligaciones fiscales declaradas o consolidadas en exceso evidente, error de cálculo y/o contable en el instrumento de acogimiento.

ARTÍCULO 7°.- Se considerarán prescriptas las deudas: A) por Impuesto Inmobiliario el sexto bimestre del año 2010 y periodos anteriores, y B) por Tasa Anual de Habilitaciones de Comercios, Industrias y Servicios y/o Tasa de Inspección Anual de Seguridad e Higiene el pago anual de 2010 y periodos anteriores, siempre que se acojan al presente régimen y den estricto cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO 8°.- En cuanto a la Tasa Anual de Habilitaciones de Comercios, Industrias y Servicios y/o Tasa de Inspección Anual de Seguridad e Higiene el acogimiento del presente Régimen y su debido cumplimiento, implicara para el contribuyente o responsable las siguientes condiciones y beneficios.

- A) Multa por incumplimiento de deberes formales (excepto las relativas a las faltas de Inscripciones, las cuales quedan exentas, una vez realizado el empadronamiento): se condonará el 100% de la misma, cualquiera fuera la modalidad de pago escogida por el contribuyente, siempre que se cumpla el deber incumplido. Si esta fuera de imposible cumplimiento, la condonación operara de oficio.
- B) Multa por omisión: por pago contado se condonara el 100%para el caso del pago financiado. Por pago financiado cualquiera sea la cantidad de cuotas, se condonará el 50% (cincuenta) de las multas.
- C) Multa por defraudación: en ningún caso será posible de condonación.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Presente Ordenanza, implicara la perdida automática de los beneficios adicionales.

Si al momento del acogimiento al plan, un contribuyente tuviese deudas surgidas de verificaciones tributarias, gozara de los beneficios de condonación de multas previstos en los incisos A y B para todos los periodos adeudados, exclusivamente en la modalidad de pago contado, no siendo de aplicación, los beneficios establecidos por el Artículo 5º de la presente.

ARTÍCULO 9º.- DISPONER que previo al acogimiento a este régimen, los contribuyentes y responsables deberán actualizar la información de carácter tributaria que le requiera la Dirección General de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 10°.- Asimismo, en la Tasa anual de Habilitación de Comercios, Industria y Servicios y/o Tasa de Inspección Anual de Seguridad e Higiene, será condición necesaria para acceder al régimen, el pago previo del periodo fiscal con vencimiento en el mes de MARZO de 2020.

ARTÍCULO 11°.- Para los contribuyentes, responsables e infractores que se hallen sometidos a juicios de ejecución fiscal o sus deudas se encuentran en curso de discusión administrativa o contencioso administrativa, el acogimiento al presente régimen implicara el allanamiento al reconocimiento de la deuda y a asumir el pago de las costas totales del juicio, aun las que se impongan con posterioridad, en caso de que hubieren sido impuestas a cargo del fisco.

ARTÍCULO 12°.- El acogimiento al presente régimen implica el desistimiento y la renuncia de las defensas legales o con derecho a plantarse en sede administrativa o judicial, como reconocimiento del derecho esgrimido judicialmente por el fisco Municipal, con anterioridad a la sanción de la Presente Ordenanza.







## CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 13°.- La Dirección de Rentas Municipal, no requerirá a los contribuyentes y/o responsables que tuvieren deudas sometidas a juicio de ejecución, autorización previa para efectuar la asimilación al régimen instituido por la Presente.

ARTÍCULO 14°.- INTRUIR al personal de la Dirección de Rentas Municipal, para que ponga a disposición de los contribuyentes y/o responsables que concurran a regularizar sus deudas, un instructivo donde puedan informarse de las normas de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- Quedan excluidas de las disposiciones de esta Ordenanza, las deudas correspondientes a aquellos contribuyentes de la Tasa Anual de Habilitación de Comercios Industrias y Servicios y/o Tasa de Inspección Anual de Habilitaciones de Comercios, Industrias y Servicios y/o Tasa de Inspección Anual de Seguridad e Higiene, que no cuenten con local habilitado dentro de la jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 16°.- Se consideran "Buenos Pagadores de Tributo" a aquellos contribuyentes que no registren adeudos vencidos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza. La calidad de buen pagador se configura en forma particular e independiente para cada tributo.

ARTÍCULO 17°.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, que se encuentren comprendidos dentro de las disposiciones del artículo anterior, se beneficiaran con un descuento extraordinario del 10% al momento del pago en término (en cualquiera de sus dos vencimientos), esto a partir de la Sanción de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- Derogar en todos sus términos el Articulo Nº 68 de la Ordenanza Tributaria N° 523/20.

ARTÍCULO 19°.- REGISTRESE. COMUNIQUESE a quien corresponda. PUBLIQUESE. Cumplido, ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 540 /2020.DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 28/08/2020.-

Alfredo Emilio Pardo Secretario Legislativo C.D.T. Concejo Deliberante Tolhuín PROVINCIA DE TIERRA CILLORY

OF THE TOWN AND THE TIERRA CILLORY

OF THE TRANSPORT OF THE TIERRA CILLORY

OF THE TI

Concejal Norberto Davila A/C Presidencia Concejo Deliberante de Tolhuin